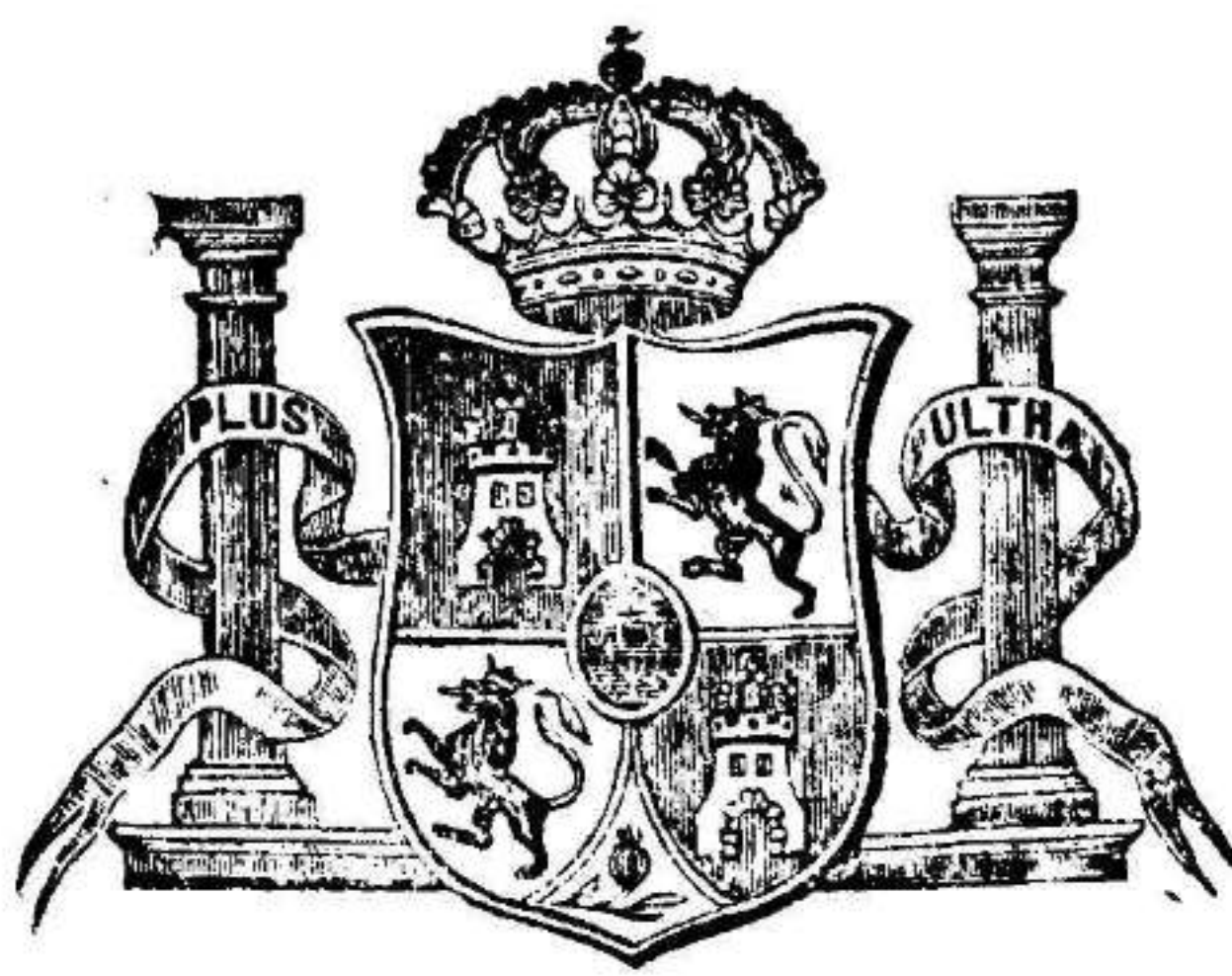


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato participa á este Gobierno haberse desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar que administra Julian Crespo, vecino de Calabazanos.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 27 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El inevitable retraso que ha sufrido la nueva clasificación de los montes públicos, ordenada por el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, y el hecho de carecer aun la Inspección facultativa del ramo en Hacienda de una gran parte del personal de planta, son causa de que el tiempo que falta hasta el comienzo del año forestal de 1897-98, en 1.º de Octubre próximo, sea

insuficiente para que la Inspección formule primero y ejecute después, con garantías de acierto, los planes de aprovechamiento de los montes que han de pasar á cargo de la Dirección general de Propiedades.

Ya en previsión de este caso dispuso el Ministerio de Fomento que los distritos forestales comprendiesen en los planes de aprovechamiento para el año forestal próximo todos los montes públicos, prescindiendo del destino que pudiera corresponderles por la nueva clasificación; y existiendo ya un plan científico para aprovechar los montes de que se trata, con la competente aprobación de S. M., es natural que los distritos forestales ouiden de ejecutarlo mientras los funcionarios de la Inspección facultativa, una vez hayan adquirido el necesario conocimiento de los predios de que se trata, puedan encargarse de ellos.

Por otra parte, rigiendo en el corriente año económico los presupuestos generales del Estado del anterior, los ingresos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales en todos los montes públicos seguirán aplicándose á cubrir las obligaciones comprendidas en el art. 3.º, capítulo 22 de la Sección 7.ª, por lo cual, y del mismo modo que en el año económico anterior se hizo, es preciso conceder al Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito del citado artículo, la suma necesaria

para dar cumplimiento á lo dispuesto en el 8.º de la mencionada ley de 30 de Agosto de 1896.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La incautación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de los montes no exceptuados por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último, se suspenderá hasta el día 1.º de Marzo del próximo año de 1898, continuando entretanto dichos montes á cargo del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de procederse desde luego á la tasación y venta de los enajenables, al tenor del citado artículo.

Art. 2.º El día 1.º de Marzo de 1898, el Ministerio de Fomento dará conocimiento al de Hacienda del estado en que se encuentre la ejecución de los aprovechamientos de dichos montes correspondientes al plan en ejercicio, mediante la en-

trega de los expedientes respectivos, como también de todos los demás antecedentes relativos á los repetidos predios que obren en sus dependencias. Estas entregas, en la parte correspondiente al servicio de provincias, se harán por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales á los funcionarios que la Inspección facultativa de montes, afecta al mencionado Centro directivo, designe.

Art. 3.º Durante el actual año económico de 1897 á 98 continuarán aplicándose á cubrir las obligaciones del art. 3.º, capítulo 22 de la sección 7.ª del presupuesto de gastos, los ingresos que se obtengan por el 10 por 100 de los aprovechamientos de todos los montes públicos, entendiéndose que, como sustitución del recurso establecido por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 para los gastos de la intervención facultativa en los que deben pasar al cuidado de la Hacienda en dicho período de tiempo, se conceda desde luego al Ministerio de este ramo, de los referidos ingresos, la suma de 130.000 pesetas, con cargo al mencionado art. 3.º

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.º El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.º No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte sin que preceda la licencia escrita del Señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.º Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan, deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan, cuya papeleta le será presentada al Capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen, pudiendo estos funcionarios retenerla para que forme cabeza del expediente que instruyan cuando el recuento que verifiquen del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.º Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos si no presentan dañador, cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 200 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inocuidad en la causa que los haya producido.

5.º El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamiento. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovecha-

miento fraudulento por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.º La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.º Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

8.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.º El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.

1.º Para dar principio al aprovechamiento es necesario la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Sr. Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.º El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta, observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquéllos á quienes considere que alcance.

3.º La ejecución se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarlo á cabo.

4.º El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.º Las podas se harán de las

ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.º Los cortes se darán á flor de tierra sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, dejándolos cubiertos con cinco centímetros de tierra para favorecer el brote de la cepa.

Si hubiere uñeros, cepas viejas al descubierto ó tocones de más de quince centímetros de altura, se rozarán éstos y se les cubrirá después como á todas las demás cepas.

7.º Los gastos que ocasione la operación de la corta se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.º A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquél para que se les concedió las leñas que se repartían para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1898, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este Distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los Guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta por repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar antes de haberse distribuido, según la condición 9.º

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condicio-

nes especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y Guardas locales las condiciones de este pliego, librándolo á los últimos copia literal.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación, en los montes de este Distrito.

1.º El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute, en la forma que dicho permiso establezca.

2.º Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, si no se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlos, firmadas por el maestro alarife encargado de ellas, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo éstos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación en la Depositaria del Municipio.

3.º Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV de las Ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.º La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, si no les denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

5.º El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar en pie, y cuando ésto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se

originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.^a Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados, aunque las ramas de éstos se enreden en aquéllos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno si no está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.^a El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.^a Es también obligación del usuario, tan pronto como termine la corta, participarlo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. Está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final, (siendo imprescindible para expedir las certificaciones de descargo según lo prevenido en el artículo 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquéllos en que no se vea el marco real, considerándolos, por lo tanto, como cortados ilícitamente.

11. Es obligación del pueblo interesado dejar el terreno objeto de la corta enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia, y á disposición del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al Guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 17 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Pedro Henríquez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

El Licenciado Don Juan Revuelta Ortíz, Juez accidental de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día nueve de Septiembre próximo á las once en punto de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de lo siguiente:

Dos mil apeas de madera de roble para mizas, de dimensiones ordinarias; tasadas á razón de real y medio una, hacen un total de setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas maderas pertenecen y le fueron embargadas á Don Vicente Vázquez Alvarez, vecino de Vañes, en autos ejecutivos que se tramitan en este Tribunal á instancia del Procurador Don Eugenio Márquez Pérez, en nombre y con poder de Don Francisco Argüeso y Argüeso, que lo es de Salinas de Pisuerga, sobre reclamación y pago de pesetas. Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consiguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Y por último que referidas maderas se encuentran depositadas en poder del Sr. Vázquez, en la venta de Santa Lucía, término municipal de Vañes, en este partido, donde pueden ser reconocidas.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Revuelta Ortíz.—Ante mí, José Manco.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Julio de 1897.

Sesión inaugural del día 1.^o

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Romero, Alonso, Calvo Barrios, González y Larrén, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Eduardo Raboso, dió principio la extraordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Seguidamente penetraron en el Salón acompañados de la Comisión nombrada para recibirles y tomaron asiento en los escaños de la Municipalidad los Concejales electos Sres. D. Mariano Morrodo Nacar, D. Mariano Ortega Suazo, D. Tomás Alonso Alonso, D. Albino Enríquez Gallo, D. Santiago Franco Rodríguez, D. Demetrio Ortega Bernal, D. José María Grajal Ataz,

D. Juan Llera de Abarca y D. Carlos Petrement Laurín.

Dióse lectura de la Real orden de 19 de Junio por la que se nombra Alcalde Presidente de este Ayuntamiento al Concejal D. Eduardo Raboso de la Peña, cuyo Señor venía ejerciendo dicho cargo y levantándose del sitial de la Presidencia que ocupaba, se declaró posesionado del repetido cargo. Acto continuo retirándose del local los Señores Concejales salientes D. Genaro Colombres Astudillo, D. David Rodríguez Vicario, D. Calixto López Coterilla, D. Ildelfonso Sanz Rodríguez, D. Rufino Garrán Castrillejo y D. Carlos Calvo Cebrián, quienes precedidos de maceros fueron acompañados por la Corporación en pleno hasta fuera del local.

Reanudada la sesión y verificada la elección de cargos, fueron nombrados: primer Teniente Alcalde D. Santiago Rodríguez Lagunilla, segundo Teniente D. Albino Enríquez Gallo, tercer Teniente D. José Calvo Barrios, cuarto Teniente Don Castor Rebollo Tejedor y Regidores Síndicos D. Tomás Alonso Alonso y D. Juan Llera de Abarca.

Se señalaron los Miércoles de cada semana y hora de las once de la mañana para la celebración de sesiones ordinarias, y no teniendo otro objeto esta sesión inaugural, se dió por terminada.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Ortega Bernal, Morrodo, Alonso Alonso, Franco, Grajal, Ortega Suazo, González, Larrén, Romero y Diezquijada, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la extraordinaria inaugural, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias presentadas por industriales vecinos de esta Ciudad en las que pretenden exención de derechos de consumo para las leñas y rebaja en los de la sal que introduzcan y sean destinadas á sus respectivas industrias.

Que la misma Comisión con la de Policía Urbana emitan dictamen acerca de la pretensión de D. Nicanor Méndez Escudero que pretende establecer un merendero en la carretera de Valladolid, frente á la nueva Cárcel provincial.

Que el respectivo Negociado, Secretaría de la Corporación y Regidor Síndico emitan informe sobre la pretensión de D. Gregorio Pascual Poza para que se le indemnice de perjuicios que dice sufridos por no constar la apelación que supone interpuesta contra el fallo del Ayun-

tamiento que declaró soldado á su hijo Mariano Pascual Cuadrado.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Junio retropróximo.

Quedar enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Alcaldes de barrio, hecho por el Sr. Alcalde Presidente.

Nombrar las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, designando para la de Policía Urbana á los Sres. Rodríguez Lagunilla, Ortega Bernal, Romero, Franco y Grajal; para la de Hacienda á los Sres. Enríquez, Petrement, Morrodo, Ortega Suazo y Llera; para la de Gobierno á los Sres. Calvo Barrios, Alonso Alonso, Diezquijada, González y Larrén, y para la de Policía Rural á los Sres. Rebollo, Ortega Bernal, Alonso Obispo, Herrero y Gómez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Ortega Bernal, Morrodo, Alonso Alonso, Franco, Grajal, Ortega Suazo, González y Larrén, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Conceder quince días de licencia á los Concejales Sres. Alonso Alonso y Grajal.

Quedar enterada de la Real orden de fecha 1.^o del actual autorizando al Ayuntamiento para la cobranza del arbitrio especial sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Aprobar definitivamente el plano de alineación de la nueva calle de Don Miro.

Suspender toda resolución interin presenta el plano de las obras que proyecta respecto del permiso que solicita D. Teodosio Polanco para efectuar varias reformas en la fachada de la casa núm. 74 de la calle Mayor antigua.

Autorizar á D. Anselmo Andrés para revocar las fachadas de la casa núm. 6 de la calle de Perezucos.

Indemnizar á D. Narciso Rodríguez Lagunilla del coste de las obras motivadas para dejar en su estado anterior las habitaciones que ha venido ocupando la Escuela pública de niños del tercer distrito.

Conceder á varios industriales de esta Capital la exención de derechos de leña y rebaja de los de la sal que sean destinadas precisamen-

te á las industrias á que los mismos se dedican.

Conceder depósito doméstico de harinas á los efectos del impuesto de consumos á D. Juan Llera y D. Marcelo Barrios.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una cuenta producida por D. Tiburcio Martínez por varios impresos y efectos de escritorio suministrados al Juzgado municipal de esta población.

Destinar 500 pesetas de la consignación correspondiente á auxiliar á los vecinos pobres que justifiquen hallarse en la necesidad de tomar baños.

Autorizar la adquisición de varios juegos de perigallos, pesas y balanzas con destino al reposo público.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 17.

Con objeto de tratar asuntos relacionados con la próxima feria de San Antolín se constituyó el Ayuntamiento en sesión extraordinaria y pública con la presidencia del Señor Alcalde D. Eduardo Raboso y asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Petrement, Ortega (D. Demetrio), Franco, Grajal, Larrén, Romero y Diezquijada y se acordó facilitar la celebración de las corridas de toros por lo que favorecen la concurrencia de forasteros, señalar los premios para el concurso de bandas y aprobar el programa de festejos presentado por la Comisión de Gobierno, autorizando á dicha Comisión para que con el Sr. Alcalde puedan realizarse ó modificarse en sus detalles, con lo cual se dió la sesión por terminada.

Día 21.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Señores Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Llera, Gómez, Ortega Bernal, Franco, Ortega Suazo, Larrén, Romero y Diezquijada, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta anterior del mismo orden, que fué aprobada, como también lo fué la de la extraordinaria del día 17.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Permitir á D. Germán de Guzmán la reconstrucción de las casas números 111 y 113 de la calle Mayor principal; á D. Florentino Pérez reforma de las fachadas de las casas número 72 de la calle Mayor antigua y su accesorio de la ronda de Estudios; á D. Gaspar Alonso Martínez el revoque de la fachada de la casa número 12 de la calle de Barrionuevo; á D. Mariano Zorrilla el de la fachada de la casa número 10 y 12 accesorio de la calle del Trompadero, y á Doña María

Arroyo el de la casa número 145 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural una instancia suscrita por varios vecinos de esta Ciudad en la que pretenden se haga desaparecer la escalinata que se está construyendo á la entrada del camino vecinal que separa el paseo del Salón de las antiguas eras del Mercado, y á la de Gobierno la solicitud presentada por los Señores Alonso é hijos pretendiendo se les conceda el Teatro de esta Capital para hacer una serie de representaciones durante la próxima feria de San Antolín con una Compañía de Zarzuela.

Disponer la renovación y confección de las prendas de uniforme necesarias al personal de Agentes urbanos y escuadra de Serenos municipales.

Que se proceda á disponer la ejecución de las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas de un nuevo manantial descubierto en el Valle de las Monjas.

Autorizar á la Alcaldía para ordenar al vecindario el cumplimiento de los preceptos relativos á la comodidad, seguridad, limpieza, higiene y salubridad pública.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Alonso (D. Tomás), Llera, Gómez, Petrement, Ortega Bernal, Morrondo, Franco, Ortega Suazo, Larrén y Diezquijada, dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Leído el despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial para reconstruir el muro de la Casa de Beneficencia que afecta á la calle de San Francisco y plaza de la Maternidad; á D. Eudocio Polanco para ejecutar obras en la fachada de la casa núm. 74 de la calle Mayor antigua; á D. Nicolás de Lomas para construir en las afueras de San Lázaro, frente á la carretera de Castrojeriz y ferrocarril del Norte, los edificios que representan los planos que acompaña; á D. Mariano Massa para revocar la fachada de la casa número 161 de la calle Mayor principal; á D. Ramón Cabezas para la fachada de la casa número 20 de la calle de Barrionuevo; á D. Emilio Polo para el de la casa núm. 19 de la misma calle, y á Don Eusebio Oca para derribar la casa número 70 de la calle Mayor antigua.

Modificar el plano oficial, previos

los trámites establecidos en la ley, de la nueva calle emplazada junto á la Plaza de Abastos en construcción y el accesorio de la casa número 3 de la calle de Burgos.

Aprobar las cuentas del Pósito de esta Ciudad, tanto en la Ordenación del Sr. Alcalde como en la de los caudales del Depositario, correspondiente al año económico de 1896-97 y que se remitan á la Comisión permanente de Pósitos para su definitiva sanción.

Que la Escuela Normal de Maestros continúe establecida provisoriamente en la casa que hoy ocupa; que la cantidad que se satisfaga por alquiler mensual sea la correspondiente á la que se venía pagando anualmente por los locales de dicha Escuela en su sección de prácticas y habitaciones del Portero; que en el mismo edificio habrá de continuar el propietario facilitando local al Maestro Regente de la Escuela práctica, por el que se satisfará una renta mensual que no exceda de la tercera parte de la que anualmente se satisfacía por las habitaciones para los tres Maestros que la ocupaban; que el Ayuntamiento podrá cesar en este compromiso tan sólo con avisar al dueño con dos meses de anticipación; que se considere prorrogado por dos meses el concurso anunciado para la adquisición de locales á fin de instalar definitivamente la Escuela Normal de Maestros, y que se gestione el auxilio necesario para continuar atendiendo á dicho servicio.

Desestimar la instancia de Don Gregorio Pascual Poza respecto de la reclamación de perjuicios que solicitaba por los que dice se le han ocasionado á consecuencia de no haberse consignado, según él, la apelación que supone interpuso su hijo Mariano contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

Adicionar al padrón municipal á D. Juan Fandos y familia que lo han solicitado.

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Contador de los fondos de este Ayuntamiento.

Autorizar á la Comisión de Gobierno y Estadística para que proceda á fijar el número de secciones en que han de ser distribuidos los contribuyentes del distrito, para verificar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Designar al Regidor Síndico Don Juan Llera para que represente á la Corporación en el acto del ingreso en Caja de los mozos sorteados para el reemplazo del Ejército del año actual.

Consignar en acta el sentimiento de esta Corporación por la pérdida del ilustrado palentino D. Francisco León Hermoso, conocido por Noherlesoom.

Satisfacer á la viuda del que fué

barrendero municipal, Julian Villamediana, una cantidad en concepto de paga de tocas equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba.

Conceder treinta días de licencia al Concejal Sr. Larrén.

Agregar á la Comisión municipal de Hacienda al Concejal Sr. Gómez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18 de Agosto.

El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la misma á los efectos de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Raboso.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Formado el repartimiento gremial de consumos para el actual ejercicio económico, ajustado á las bases acordadas por el gremio voluntario de cosecheros, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones.

Támara 23 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Porfirio Chico.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

El repartimiento vecinal de consumos de este distrito, formado para el actual año económico, como también el correspondiente al encabezamiento gremial obligatorio por lo que hace al grupo de granos y líquidos, con inclusión de aguardientes y licores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinar uno y otro los contribuyentes y exponer las reclamaciones que sean oportunas dentro de dicho plazo, así como en el acto de reunirse la Junta, que será tan luego como termine la indicada exposición al público, con el fin de resolver aquéllas que se hayan hecho por escrito y las que se hicieron de palabra en el acto del juicio de agravios.

San Cebrián de Campos 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde occidental, Mariano Illera.—El Secretario, Hermenegildo García.